

3. Durante la realización del control de riesgos por parte de la Cámara para la aceptación de la Operación, ésta podrá solicitar al Miembro Liquidador que se encuentre en defecto de garantías, que las constituya en el término que la Cámara establezca, como requisito previo a informar al administrador del sistema de registro que la Operación es Susceptible de ser Aceptada; transcurrido dicho término sin que se constituyan las garantías solicitadas, la Cámara informará al administrador del sistema de registro tal circunstancia para que el mismo dentro de sus facultades rechace el registro; en caso contrario, informará al administrador del sistema de registro a través de tal sistema, que la Operación cumple con las exigencias de la Cámara para su aceptación.
4. Una vez la Cámara realice el control de riesgos de la Operación, informará al administrador del sistema de registro la procedencia o no de la aceptación de la misma, a más tardar dentro de la media hora siguiente a la finalización del horario de registro de Operaciones, establecido para cada Instrumento en la reglamentación del administrador del sistema de registro.
5. En el momento en que el administrador del sistema de registro apruebe el registro de la Operación, que ha surtido el procedimiento previsto en el presente artículo, transmitirá las Operaciones provenientes del sistema de registro de Contratos de Futuros administrado por él, en tiempo real y en el orden en que hayan sido aprobadas en su registro.

La Cámara aceptará la Operación para su Compensación y Liquidación actuando como contraparte, con base en el control de riesgos realizado.

La hora de la aceptación será aquella en que el Sistema de la Cámara le entregue al administrador del sistema de registro el número de registro de la Operación.

Las Operaciones de registro que acepte la Cámara son identificadas en el Sistema como Operaciones tipo "H".

En todo caso, la Cámara no tendrá responsabilidad alguna por el rechazo que el administrador del sistema de registro haga a la solicitud de registro de una Operación en el sistema administrado por el mismo.

Artículo 2.2.1.4. Aceptación de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara.

De conformidad con el Reglamento de Funcionamiento, la Cámara evaluará y verificará respecto de cada Operación Susceptible de ser Aceptada, que la misma cumple con los siguientes requisitos y controles de riesgo: